

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

10392 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Carlos Valero Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Carlos Valero Ramos, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación del recurso de reposición de 8 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Valero Ramos contra la desestimación del recurso de reposición de ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, interpuesto contra la denegación de las diferencias reclamadas en concepto de indemnización de residencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10393 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Eugenio Fernández y don Leopoldo de Arcos Madera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Eugenio Fernández y don Leopoldo de Arcos Madera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 y 19 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos los recursos interpuestos por don Leopoldo de Arcos Madera y don Manuel Eugenio Fernández, Maestros ajustadores de armas pertenecientes a la Segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de catorce de mayo y quince de junio de mil novecientos setenta y seis, y contra las resoluciones denegatorias de los recursos de reposición de diecisiete y diecinueve de octubre del mismo año; declaramos nulas estas Ordenes y Resoluciones, y en consecuencia declaramos que los recurrentes tienen derecho a que los trienios que perfeccionaron durante su permanencia en el C. A. S. E. como provisionales desde los años 1937 y 1939, respectivamente, les sean concedidos conforme a la cuantía propia de Oficial; sin perjuicio de los aumentos concedidos en las leyes posteriores a la de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse las liquidaciones derivadas de estas declaraciones y procederse al abono de los atrasos correspon-

dientes; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

10394 *REAL DECRETO 863/1977, de 25 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Marina francesa Jean-René Lannuzel.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante de la Marina francesa Jean-René Lannuzel,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
PASCUAL PERY JUNQUERA

MINISTERIO DE HACIENDA

10395 *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de enero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativa de Estaciones de Servicio (COESE)*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número R. 304.399, interpuesto por Cooperativa de Estaciones de Servicio (COESE), representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín y defendida por el Letrado don Roberto Oltra Perales, contra resolución dictada en 9 de abril de 1974 por la Delegación del Gobierno en Campsa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso trescientos cuatro mil trescientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto a nombre de la Cooperativa de Estaciones de Servicio (COESE) contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y desestimación de su alzada, en que es parte demandada la Administración General; sin hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso ni declaración sobre sus costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.